

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Madrid) and Duration (Por un mes, Por tres meses).

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º—Circular.

Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquía se cree que para conseguir una resolución favorable en asuntos que afectan al interés particular de corporación ó de localidad, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Sembrante pre-ocupación, que ofende la indisputable moralidad del empleo, y la severa imparcialidad que preside en todos los actos de la Administración pública...

sepultaron en la tenebrosa mansion del crimen, llevando al seno de su familia el llanto y la amargura. A este propósito, se han encaminado las medidas adoptadas en diversas épocas, con especialidad desde el restablecimiento del sistema representativo; y aunque todavía son muchas las reformas que el procedimiento criminal reclama, y se plantearán las de mayor trascendencia con la brevedad posible, es en extremo consolador el que hoy se vea terminar las causas criminales en la mitad ó menos del tiempo que antes se invertía, sin que por eso deje de aplicarse la ley con el tino y rectitud de que tantas y tan insignes pruebas tienen dadas los juzgados y los Tribunales; pero en todos ó en la mayor parte de estos se entregan los procesos á los relatores por un término indefinido para que formen los apuntamientos, lo cual, dando ocasión á comparaciones odiosas y de mal efecto que el público deduce de la mayor ó menor prontitud con que los devuelven aquellos funcionarios, es también causa de que no lo verifiquen los mas celosos con la prontitud que todos acreditarían, si tuviesen reglas uniformes para conducirse en el desempeño de esta obligación, la más importante de su honroso cargo. Afortunadamente no se les puede hacer ninguno de omisión, ni aun de simple descuido, cuando las dilaciones no son notables, y se observa por el contrario el noble afán con que se consagran á sus improbas tareas. Sin embargo, la Reina (Q. D. G.), cuyo amor á la justicia no le permite descartar indicación alguna que tenga por objeto acelerar el plazo de las decisiones judiciales en asuntos de tan marcado interés para la conveniencia y moralidad de los pueblos, se ha servido mandar que, á imitación de lo que se ejecuta en alguna Audiencia, se establezca en el Tribunal Supremo de Justicia y en las demas del reino, la saludable práctica de pasar los procesos criminales á los relatores para que los extraigan bajo el tipo de un día por cada 30 de los folios que contengan, acreditándose el número total de ellos por certificación previa que los escribanos de Cámara estamparán en los rollos de sala para el debido conocimiento de estas y asignación del término que corresponda, el cual será de otro día mas por las fracciones que resulten; y que solo en el caso de que atenciones preteritorias del servicio, ó otras circunstancias, que calificará el prudente arbitrio de los Tribunales, impidan la conclusion de los apuntamientos dentro del periodo indicado, pueda este ampliarse por el absolutamente indispensable, aunque haciéndose constar de las causas que hubiesen motivado la dilación.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Santiago Aguilar y Mello.—Señor.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaidía constitucional por D. Manuel de Elias el periódico titulado El Padre Cobos, correspondiente al día 10 del actual, por contener varios periodos injuriosos contra el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, se procedió al sorteo de los nueve jueces de hecho para el juzgado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Isidro Aguado y Mora, D. Francisco Valladolid, D. Francisco Montes, D. Antonio de las Heras, D. Diego Mendez, D. Frutos Benito Gonzalez, D. Juan Taberner, D. Mariano Largo y D. Fernando Guillen, quienes declinaron haber lugar á la formacion de causa por unanimidad. Madrid 17 de Febrero de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordadas en todo el mes de Enero próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion.)

Table with 5 columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 5 columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 5 columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1856.

Table with 5 columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Habiéndose extraviado los billetes de la emisión de 230 millones, números 53,394 y 53,395 de la serie A, y 21,419 de la serie D, que aparecen admitidos en la provincia de Pontevedra, se procede á la reducción de censos, se avisa al público para evitar su circulación; en el concepto de que ya han sido cancelados en los respectivos libros talonarios. Madrid 16 de Febrero de 1856.—G. Alvarez.

ALMIRANTAZGO.

Por disposición del Excmo. Sr. Presidente del Almirantazgo, y de acuerdo con la superioridad, se traslada la su- hasta para el suministro del carbon de vapor con destino á los buques de guerra de vapor del servicio general, guardacostas y demas atenciones publicadas en los periódicos oficiales de esta capital y Boletines de la compression de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; y que estaba la Junta económica de la referida corporacion y tocó á los Sres. D. Francisco Montes, D. Antonio de las Heras, D. Diego Mendez, D. Frutos Benito Gonzalez, D. Juan Taberner, D. Mariano Largo y D. Fernando Guillen, quienes declinaron haber lugar á la formacion de causa por unanimidad. Madrid 17 de Febrero de 1856.—El Capitan de navio, segundo Secretario, Juan Miguel Franco. 499

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Juez de primera instancia de la villa de Larma, por exhorto que me ha dirigido con fecha 18 del actual, me participa que en su juzgado pende causa de oficio contra seis hombres armados de carabinas y tercerolas (al parecer gitanos), montados en caballos, sobre robo de dinero 13 del corriente pagaban por el camino y término de Torredonjuda, titulado la Hoja grande del Asturiano, con direccion á la ribera del Duero. En su consecuencia he dispuesto, condescendiendo con lo que el expresado Juez solicita, y en obsequio de la recta administración de justicia, publicar en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades del Reino para que indaguen el paradero de los reos y el de los efectos robados que se expresan á continuacion, y siendo habidos los hagan conducir por tránsito á disposicion del referido Juez. Madrid 31 de Enero de 1856.—Cayetano Cardero.

Dinero y efectos robados.

Dinero 2,126 rs., entre ellos un doble de 100, dos de 25, cuatro pesos fuertes, tres pesetas de á cuatro, una de á cinco y 65 napoleones; cuatro costales, una manila remendada, otra de cuadriños de marga, un mulo cerrado, alzada con 7 cuartas, pelo castaño, recién hecha la cara, otra de media seda, una capa nueva de paño de Prádanos, tres sobrealjamas casi nuevas, dos cintas en buen uso, tres mantillas, otra capa de paño de Tarazona, un alfarre, dos mantas negras de lana, una bata como de una cantilla, una manila de Valencia, tres talegas, dos costales caseros buenos, y un capote de paño de Prádanos en buen uso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, caballero gran cruz de Isabel la Católica, Diputado á Cortes y Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto del día de ayer he declarado definitivamente la caducidad de la ampliacion de la tercera corporacion, denunciada por D. Estanislao de las Rivas, en escrito de 23 de Setiembre del año último, por haber fallado el anterior concesionario á lo prevenido en el Real orden de 24 de Agosto de 1854, dejando trascurrido, sin pedir la demarcacion, los cuatro meses y ocho dias que la misma señala. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento de minas. Ciudad-Real 30 de Enero de 1856.—Ramon Cuervo. 432

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Suprimida la Inspeccion de minas del distrito de Aragon y Cataluña, y hecho cargo este Gobierno, segun ordenada la ley y reglamento de minería vigente, de los expedientes que en aquella radicaban, los cuales en su mayor parte están paralizados por no haberse tratado parte de los interesados, ni gestionado para concluir la tramitacion legal de los mismos. Considerando que los muchos años trascurridos en aquel estado sin procurar su terminacion, hacen fundamentalmente creer que los dueños abandonaron sus derechos. Considerando también que de permanecer subsistentes aquellos derechos, pudieran ocasionarse cuestiones sin cuento que gravitarían sobre los mineros de buena fe con posterioridad registrarán terrenos, y cuyos expedientes han seguido todos los trámites que la ley dispone á fin de evitar toda clase de litigios y controversias que en adelante pudieran suscitarse con aquel de los actuales registradores y de los que en adelante lo fueren, he venido en ordenar que en adelante los expedientes que ingresaron en el Gobierno de esta provincia al extinguirse la Inspeccion de minas del distrito de Cataluña y Aragon, y que desde aquella fecha hasta el día no procuraron su continuacion, acudan á mi Autoridad manifestando si desean ó no la prosecucion de los que darán principio desde esta fecha, para que los que intenten hacer valer sus derechos lo expongan á este Gobierno; advirtiéndoles que trascurrido el plazo marcado sin haberlo realizado, se entenderá que los abandonan, quedando en su consecuencia caducadas sus acciones. Gerona 25 de Enero de 1856.—Santiago Picó. 396

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Moraúela, y habiendo estado en el año calamitoso 900 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma poseen dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 26 de Enero de 1856.—Santiago Picó. 434-3

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA.

Desando este cuerpo provincial proporcionar ocupacion á los jornaleros á quienes falta en el año calamitoso lo que se presenta, promueve todas las obras públicas que están á su alcance. Una de ellas es la construcción de la fachada principal del ex-convento de la Merced en que está situado el Museo y la Academia de Bellas Artes, cuyo proyecto y presupuesto está aprobado por el Gobierno de S. M. En su consecuencia ha acordado sacarla á subasta bajo el tipo de 278,310 rs. que está calculada, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que constan del expediente, el cual se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría de esta Diputacion.

El remate se celebrará ante una comision de la misma, con asistencia de dos individuos de la Academia y de escribano, el día 7 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en los términos que previene la Real instruccion de 18 de Marzo de 1853.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto, acompañando carta de pago de 1,733 rs. en metálico, ó el equivalente en papel de la Deuda pública, que se habrán de entregar en la Depositaria de esta Diputacion.

Se admitirán pliegos hasta las dos y media, y en seguida se procederá á su apertura y á la adjudicacion del remate en la forma que establece la citada instruccion.

Y para los efectos que correspondan se inserta este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial y diario de esta ciudad. Sevilla 29 de Enero de 1856.—El Presidente, Mariano del Castillo.—P. A. D. L. D., el Secretario, José de Campos.

Modelo de proposicion.

D. J. F. de T., vecino de..., calle de..., número..., se obliga á ejecutar y obras de construcción de la fachada principal del edificio de la Merced de Sevilla, con arreglo al plano, condiciones económicas y facultativas, detalles y explicaciones que constan en el expediente de su referencia por la cantidad de... (se expresará por letra) reales vellón, y con sujecion también á lo que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 de instruccion de 18 de Marzo del propio año. Fecha y firma. 431

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

AVILA. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 19 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Salas y escribano D. Pedro Sebastian Bravo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero.

Número 1,014 del inventario.—Una heredad de tierra en término de Palacios de Goda, procedente del Sagrado de Valladolid, de cabida de 200 estadales de primera calidad, 21 y media obradas de segunda y 11 obradas 350 estadales de tercera, cuyos linderos resultan por menor en la tasacion unida al expediente: indivisible, segun manifestacion de los peritos: está arrendada á Benito Saez en 20 fanegas de trigo y las mismas de cebada anuales, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. la primera especie, y 15 rs. un maravedí la segunda, importan 820 rs. 89 céntimos, ha sido tasada en 7,090 rs. y capitalizada en 14,775 reales 89 céntimos por los cuales sale á subasta. Número 1,007 del inventario.—Otra heredad en id., procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida de 400 estadales de primera calidad, 5 obradas 309 estadales de segunda y 7 obradas 354 estadales de tercera, cuyos linderos resultan por menor en el expediente: indivisible, segun certificación de los peritos: ha sido valorada en 735 rs. de renta anual, tasada en 4,371 rs. y capitalizada en 13,230 rs., por que sale á remate. Número 1,367 del inventario.—Otra heredad en el término de Horcajo de las Torres, procedente de la cofradía de Veracruz del mismo pueblo, de cabida de 6 obradas 100 estadales de primera, 27 obradas de segunda calidad y 30 obradas 100 estadales de tercera: indivisible, segun los peritos, cuyos linderos resultan por menor en el expediente: está arrendada en 80 fanegas de trigo, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 528 rs. 8 mrs.: ha sido capitalizada en 9,308 rs. 8 mrs., y tasada en 13,105 reales, que es el tipo para la subasta. Número 921 del inventario.—Otra id. en id., de la iglesia de id., y de cabida de 38 un cuarto obradas de segunda calidad y 13 y medio de tercera: indivisible, segun idem, cuyos linderos resultan por menor en el expediente: está arrendada á Martin Sanchez y compañero en 21 fanegas de trigo anualmente, que al citado precio importan 554 rs. 22 mrs.: ha sido capitalizada en 9,983 rs. 22 maravedis, y tasada en 14,397 rs. 17 mrs., por los cuales sale á remate. Número 1,268 del inventario.—Otra heredad en id., procedente de la cofradía de Nuestra Señora de la Asuncion de id., de cabida de una obrada 300 estadales de primera calidad, 44 obradas de segunda y 70 y media de tercera: indivisible, segun id., cuyos linderos resultan en el expediente: produce 18 fanegas de trigo anualmente, que al indicado precio importan 475 rs. 14 mrs.: ha sido capitalizada en 8,567 rs. 14 mrs., y tasada en 10,825 rs., que es el tipo para la subasta. Número 4,019 del inventario.—Otra id. en término de Mirueña, procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida de 25 obradas de segunda calidad, 19 de tercera y una de prado de segunda: indivisible, segun certificación de los peritos, cuyos linderos resultan por menor en el expediente: está arrendada á Sixto Marañon y compañeros en 24 fanegas mitad trigo y centeno y comen que al respecto de 22 rs. 27 mrs. las primeras, y 18 rs. 7 maravedis las segundas, importan 562 rs.: ha sido capitalizada en 9,936 rs., y tasada en 10,125 rs., por los cuales sale á subasta. Número 920 del inventario.—Otra heredad de tierras en término de Horcajo de las Torres, del curato de la misma villa: indivisible, segun certificación de los peritos, de cabida de 2 un cuarto obradas de primera calidad, 31 y medio de segunda y 53 tres cuartos de tercera, cuyos linderos resultan en la tasacion unida al expediente: está arrendada en 30 fanegas de trigo cada año, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 792 rs. 12 mrs.: ha sido capitalizada en 14,262 rs. 12 mrs., y tasada en 18,282 rs., por los cuales sale á subasta. Número 919 del inventario.—Otra id. en id., procedente de la iglesia de id.: de cabida de 3 obradas de primera calidad, 49 de segunda y 56 y media de tercera: indivisible, segun id., cuyos linderos resultan por menor en el expediente: está arrendada en 10 fanegas de trigo, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 264 rs. 4 maravedis: ha sido capitalizada en 4,754 rs. 4 mrs., y tasada en 12,320 rs., que es el tipo para la subasta. Número 838 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Palacios de Goda, procedente del Sagrado de Valladolid, de cabida de 4 obradas 4 obradas 350 estadales de primera calidad, 26 obradas, 377 estadales de segunda, y 39 obradas 360 estadales de tercera: indivisible, segun certificación de los peritos, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada en 30 fanegas de trigo, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 528 rs. 8 mrs.: ha sido capitalizada en 9,568 rs. 8 mrs., y tasada en 12,385 rs., por los cuales sale á subasta. Número 160 del inventario.—Otra heredad de tierras en término de Moraúela y San Pedro del Arroyo, procedente de los comuneros de San Juan de esta ciudad, de cabida de 4 obradas de prado de segunda calidad, 41 un cuarto de tierra de segunda, y 422 un cuarto de tercera: indivisible, segun los peritos, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada en 5 fanegas de trigo, las mismas de cebada y 35 de centeno, que al respecto de 27 rs. 23 mrs. la primera especie, 17 rs. 3 mrs. la segunda, y 17 rs. 8 mrs. la tercera, importan 653 rs. 28 mrs.: ha sido capitalizada en 11,768 rs. 28 mrs., y tasada en 23,499 rs., por que sale á remate. Las fincas que anteceden han sido tasadas, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Entre los medios que mas eficaz y directamente conducen al logro de los santos fines de la justicia en materia criminal, descuella como muy notable el de la rápida marcha de los procesos, con la cual es mas ejecutiva la pena y el escarmiento que produce, ó se abrevia la absolucion del infeliz á quien meras conjeturas, indicios mas ó menos vehementes, ó acaso la despreciada calumnia,

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella...

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

Propios.

Núm. 609 del inventario. —Una heredad de tierras en término de Horcajo de las Torres...

Núm. 613 del inventario. —Otra id. en id. id., de cabida de 3 obradas, 100 estadales de primera calidad...

Núm. 607 del inventario. —Otra id. en id. id., de cabida de 40 obradas de segunda calidad y 47 de tercera...

Núm. 617 del inventario. —Otra id. en id. id., de cabida de una obrada de primera calidad, 53 obradas 100 estadales...

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

Cero.

Números 402 á 438 del inventario. —Un quinqué de fincas procedentes de la real cédula de Barrio de la Puente...

Números 2,859 á 3,944 del inventario. —Un quinqué de fincas procedentes de la fábrica de Veguilla de Orbigo...

Ignorándose la situación, renta y linderos de los expresados quinqués, se procedió a su tasación en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último...

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

SUSPENSIONES.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales, se suspende la subasta anunciada para el día 12 de Marzo próximo...

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas...

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital,

refrendada el escribano de número D. Ignacio Palomar, se subasta una casa, sita en el Real sitio de Aranjuez...

El Dr. D. Pedro de Olarría y Adailá, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se cita y emplaza á D. Francisco Mantilla, D. Ramon Figueroa, D. Narciso y D. Juan de Dios Cabrera...

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero...

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero...

Tribunal de Comercio de Madrid. —Por el presente y en virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 17 del corriente...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gerardo Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gerardo Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado...

D. Francisco San Martín y Aroniz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

Hago saber que en este juzgado y con testimonio del infrascrito escribano se siguen autos para que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se declare la propiedad de los bienes de las capellanías colativas fundadas en esta ciudad por Miguel de Arjona Castilla...

D. Ildelonso Gener, Juez de primera instancia de este partido saber que en este juzgado y con testimonio del infrascrito escribano se siguen autos para que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se declare la propiedad de los bienes de las capellanías colativas fundadas en esta ciudad por Miguel de Arjona Castilla...

D. José Perez Jimenez, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Jerez de la Frontera, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente, mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se consideren con derecho á los bienes de la dotación del patronato que en esta ciudad fundó D. Juan Jimenez Baragan...

D. Bernardino José Vilches, Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente, primero y último edicto, se convoca, cita y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía de misas, servidera en la parroquia del lugar de Benarsabá...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suspende la subasta señalada para el 29 del actual de una casa sita en esta corte, calle Ancha de San Bernardo...

CORTES CONSTITUYENTES.

EXTRACTO OFICIAL DE LA SESION CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 1856.

Orden del día. Se aprueban los dictámenes conciliando pensiones á la viuda del Coronel Casano y á las familias de los que murieron en la acción de Alfama...

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comisión de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva desde el número 1,029 al 1,032.

Se mandó pasar á la comisión de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva desde el número 1,029 al 1,032.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia.

sosteniendo los mismos principios que ha sostenido la comisión.

Por la enmienda de S. S. tiene dos partes: en la primera se establecen varias excepciones, y en la segunda puede hacerse cargo de esta villa...

Lo único en que se aparta S. S. de la comisión es en establecer que los funcionarios públicos que fueren elegidos Senadores ó Diputados optarán entre este cargo y el empleo activo...

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Las Cortes han visto la paragona con que el Gobierno toma parte en este debate...

reca que le ha dolido á S. S. lo de absurdo. Yo prouro hablar siempre con templanza, y al pronunciar la palabra absurdo, dejé á salvo el respeto que me merece el señor Lafuente. Por lo demás, cuando yo encuentro que un proyecto produce lo contrario de lo que se dice, no hallo otra palabra que calificarlo.

Voy al punto en que el Sr. Lafuente cree que ha dado un golpe maestro. Dice S. S. que en contra del voto del Sr. Navarro votó el Gobierno, que después se abstuvo de votar en la enmienda del Sr. Sagasta, y preguntaba: ¿dónde está el pensamiento del Gobierno? Y S. S. muy satisfecho del golpe de lanza con que ha creído herirnos, decía: he dicho bastante. Pues no ha dicho bastante, porque yo voy á decir más. Es menester estar muy seguro del golpe que se ha dado para cantar victoria tan deprisa. El Gobierno ha hecho lo que debía en esta cuestión. Cuando se venía á excluir á todos los empleados en masa, dije: no; eso no conviene á nuestro partido: cuando se venía á incluir á todos los empleados, viendo el Gobierno la opinión de la Cámara, conocí que no tenía necesidad de echar su peso en la balanza.

¿Quiere saber S. S. el pensamiento del Gobierno? Yo creo que lo ha oído; el pensamiento del Gobierno no es otro que el sistema de la coacción, con aquellas modificaciones que la Asamblea tenga por conveniente adoptar.

El Sr. MONARES: No debe extrañar el Sr. Lafuente que la comisión haya dicho que no se detenia á combatir la enmienda desde que se había reformado tan radicalmente. ¿Le parece á S. S. poco radical decir que hay que optar entre el empleo activo y el cargo de Diputado? Pues solo por ese adjetivo podría venir aquí una Cámara compuesta en su mayor parte de militares.

El Sr. LAFUENTE: Como ya se ha dicho que la clase de militares de reemplazo debe desaparecer pronto, no hay para qué detenernos en esa cuestión.

Se ha equivocado el Sr. Ministro al decir que yo había cantado victoria por haber discutido el pensamiento del Gobierno. No soy de los que cantan victoria tan fácilmente. Dije que no veía el pensamiento del Gobierno; después nos ha dicho S. S. cuál es, y nada más tengo que decir.

Fue tomada en consideración la enmienda en votación nominal por 123 votos contra 401 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.—Gonzalez de la Vega.—Navarro (Don Alonso).—Alfaro.—Milagro.—Calatrava.—Mendicuti.—Iranzo.—Martín.—Lara.—Lassala.—Zafra.—Herrero.—Lorenzillo.—Pita.—Carrera.—Jen (D. Mariano).—Amado.—Poyato.—Montero.—Catalá.—Avedillo.—García (D. Miguel).—Gil Viseda.—Talavera.—Gómez de la Mata.—Llanos.—Salmerón.—Fajó.—Marquín.—Baza.—Gonzalez Alegre.—Alcalá Zamora.—Gonzalez de las Rivas.—Pardo Bazan.—Cabelero.—Alonso Cordero.—Madoz (D. Pascual).—Pastor.—Monzon.—Perez (D. Ramon).—Collantes.—Royo.—Vinent.—Ciment.—Ovejero.—Zorrilla.—Peña.—Ramirez Arca.—Oviedo.—Romeo.—García (D. Diego).—Yañez (D. Mariano).—Olea.—Medina.—Nicolas.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Villar.—Pascual.—Miranda.—Cala.—Llorens.—Bulnes.—Aguila.—Macia Castedo.—Novoa.—Acededo.—Altuna.—Osorio Pardo.—Camacho.—Yañez (D. Ignacio).—Salillas.—Villalobos.—Fernandez de los Rios.—Lamadrid.—Larraín.—Valenzuela.—Torretila.—García Briz.—Doñes.—Jimenez.—Bueno.—Moncasi.—Perez Zamora.—Guzman y Manrique.—Villapardián.—Loñe.—Moyano.—Nocedal.—Rancos.—Mortuary.—Molina.—Chacón.—Alegre.—Aguilar.—Sanjurjo.—Bartolomé.—Chao.—Gonzalez de Paz.—Sorní.—Rivero.—García Lopez.—Arriaga.—Jaen (D. Tomas).—Fernandez.—Vera.—Somozza (D. Ramon).—Latorre (D. Carlos).—Alonso.—Orseno.—García Ruiz.—Pomés.—Figueras.—Fernandez Chiz.—Ruiz Pons.—Uzurriaga.—Garrido.—Hernandez.—Dugollada.—Guell.—Patiño.—Sr. Presidente.—Total 123.

Señores que dijeron no:

Zabala.—Santa Cruz (D. Antonio).—Escosura.—Luzán.—Portilla.—Lopez Grado.—Moreno Nieto.—Rivero (D. Francisco).—Monares.—Luzán.—D. Pedro).—Codorno.—Romero.—Ortiz.—Luiso (D. Juan Bautista).—Talan.—Barral.—Larraín.—Basto.—Macbroni.—Aguirre.—Montesino.—Heros.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Buzoero.—Moreno Barreras.—Perales.—Leon Medina.—Roda.—Miguel Romero.—Muchada.—Garnica.—Hazañas.—Alvarez (Don Cirilo).—Camporro.—Sancho.—Goñio.—Ortiz Amor.—Serrano Dominguez.—Sanz.—Paz.—Urdano.—Siverio.—Reus.—Campas.—Gaminde.—Sarrano Beldoya.—San Miguel.—Borao.—Figueroa.—Labrador.—Arias.—Oizaga (D. José).—Alonso Martinez.—Valdés.—Concha (D. Manuel).—Mollinedo.—Ustariz.—Muñoz Sotomayor.—Marquez.—Sanjaez.—Elio.—Gener.—García Jove.—Iglesias.—Gutiérrez Campos.—Cortina.—Cantero.—Guardamino.—Gállego.—Suarez.—Galvez.—Cañero.—Francuel.—Luzuriaga.—Echuri.—Lasaña.—D. Manuel.—García.—Pardo Osorio.—Cordero.—Lopez Puilla.—Santa Cruz (D. J. José).—Mendez Vigo.—Pretio Nieto.—Sanchez Silva.—Porto.—Frias.—Ugarte.—Seoane.—Gurrea (D. Venancio).—Gómez (D. Manuel).—Iriarte.—Ameller.—Rios Ross.—Sanchez del Arco.—Carrías.—Blanco.—Huelbes.—Madoz (D. Fernando).—Santa Cruz (D. Francisco).—Arias Uria.—García Cruz.—Saravia.—Iñigo.—Alonso Colmeneros.—Total 401.

Se leyó una enmienda á la que acababa de ser tomada en consideración para que á las exclusiones se añadiera la de los individuos y Secretarios de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos constitucionales por las provincias ó distritos en que ejercían sus respectivos cargos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes; y conforme á lo acordado queda el Congreso en sesión secreta y se levanta la pública. Eran las cinco.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las siete y cuarto, y por la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las ocho y media.

OTRA. Los periódicos que recibían el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicar tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley otorgando la próroga de diez meses del plazo señalado para la terminación del ferro-carril de Madrid á Almansa.

A LAS CORTES.

Aprobada por las Cortes y sancionada por S. M. la ley de concesión del ferro-carril de Madrid á Almansa en 9 de Marzo del año anterior, se prevenia en la condición sexta de las estipuladas en dicha ley, que en el término de un año, á contar desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario D. José de Salamanca había de concluir por su cuenta, y poner en explotación toda la línea desde Madrid á Almansa, con el material fijo y móvil que existía en la parte de Madrid á Aranjuez, y el convenio en el contrato de construcción de la de Aranjuez á Almansa, salvo los casos fortuitos y de fuerza mayor. Transcurridos once meses próximamente del término señalado en la citada condición de la ley, acude al Gobierno el concesionario, pidiendo que se prorogue por diez meses el plazo marcado en ella para la terminación de toda la línea.

Fundadas y por desgracia verdaderas son las razones en que apoya su petición dicho concesionario: fuévidas desde Mayo último todas las provincias por el terrible azote del cólera, y aterrorizados los pueblos con los estragos que hacia en ellos esta cruel enfermedad, se negaban, no solo á trabajar en las obras del camino, sino que en algunos de ellos establecieron completa incomunicación con los demás, y muy particularmente con los dependientes de la empresa. Cuando esta calamidad empezaba á desaparecer comenzaron á caer abundantes y continuas lluvias por espacio de cinco meses, que han producido avenidas desconocidas en los rios, arroyos y ramblas, y han convertido en un lago las extensas llanuras que atraviesa este ferro-carril, arrastrando las primeras casi todas las obras de fábrica de la parte comprendida entre esta corte y Aranjuez, y algunos terraplenes del resto de la línea, con pérdidas cuantiosas para el concesionario, y grave daño para el servicio público.

Tan grandes obstáculos y calamidades, que son públicas y conocidas de todos, las hace constar el concesionario con certificados de las autoridades y corporaciones de los principales pueblos que atraviesa la línea, y no queda la menor duda de que estos hechos constituyen uno de los casos marcados de fuerza mayor, y por lo tanto una de las mas justas y calificadas excep-

ciones que la ley reconoce bastantes para faltar al cumplimiento de la citada condición. Por todas estas razones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, S. M. se ha dignado autorizarme para someter á la consideración de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga al concesionario del ferro-carril de Madrid á Almansa, D. José de Salamanca, la próroga de diez meses para el plazo señalado en la condición sexta de las estipuladas en la ley de concesión de 9 de Marzo próximo pasado.

Madrid 14 de Febrero de 1856.—El Ministro de Fomento, Francisco de L uxán.

Enmiendas al dictamen de la comisión de bases electorales, y bases 7.ª y 8.ª nuevamente redactadas por la misma.

A la base 8.ª Pedimos á las Cortes se sirvan acordar la supresión de la base 8.ª, como innecesaria por hallarse ya prescrito en los artículos 26 y 27 de la Constitución lo que en ella se dispone.

Palacio de las Cortes 12 de Febrero de 1856.—Pedro Bayarri.—Marqués de la Vega de Armijo.—Antonio de Lara.—Miguel Moreno y Barrera.—Juan Bautista Alonso.—Miguel Uzurriaga.—Miguel Ortiz.

Para ser Diputado se requiere, además de las calidades que establece la Constitución, no estar privado ni tener en suspenso, en virtud de providencia judicial, el uso de los derechos civiles y políticos. El cargo de Diputado es honorífico, voluntario y retribuido.

Palacio de las Cortes constituyentes 13 de Febrero de 1856.—Valentin Gil Viseda.—Miguel Uzurriaga.—José María de Orseno.—Juan Manuel Pereira.—L. Pita y Lamas.—Carlos Godínez de Paz.—Mariano Acevedo.

A la 9.ª No pueden ser elegidos Senadores y Diputados

1.º Los jefes y empleados con sueldo de la Casa Real.

2.º Las primeras autoridades de cada provincia, eclesiásticas, civiles y militares; los regentes y fiscales de las audiencias, los magistrados y jueces, así como los secretarios de las diputaciones provinciales por las provincias ó distritos en que ejercen sus respectivos cargos.

Estos mismos son elegibles por cualesquiera otras.

3.º Los funcionarios públicos que fueren elegidos Senadores ó Diputados, optarán entre el empleo y el cargo de Diputado ó Senador, en el término de quince días después de aprobadas sus actas, ó antes si lo tuvieren por conveniente. Si no lo hicieren en el término expresado, se entenderá que renuncian el cargo de Diputado ó Senador.

Se exceptúan de lo aquí dispuesto los eclesiásticos que fueren elegidos Senadores, y los oficiales generales en situación de cuartel para cualquiera de los dos cargos.

4.º Los Senadores y Diputados solo pueden ser nombrados:

- 1.º Ministros de la Corona.
- 2.º Embajadores y ministros plenipotenciarios.
- 3.º Arzobispos y obispos.
- 4.º Individuos del Consejo de Estado.
- 5.º Presidentes é individuos de los tribunales superiores.
- 6.º Regentes de las audiencias.
- 7.º Capitanes generales de distrito.
- 8.º Subsecretarios, y directores generales de administración, y los de las armas.
- 9.º Gobernadores civiles y comandantes generales de provincia.
- 5.º Los Senadores y Diputados que fueren nombrados capitanes generales de distrito, regentes de audiencias, subsecretarios, directores, gobernadores civiles ó comandantes generales de provincia, optarán entre el empleo y su cargo dentro de los quince días siguientes á su nombramiento.

6.º Los que lo fueren arzobispos y obispos, ministros plenipotenciarios, capitanes generales de ejército, consejeros de Estado ó presidentes de los tribunales superiores, quedarán sujetos á reelección.

Palacio de las Cortes 12 de Febrero de 1856.—Modesto Lafuente.—Juan Antonio Irazo.—Ignacio de Olea.—El marqués de Oviedo.—Lorenzo de Cuenca.—Miguel Zorrilla.—José Gonzalez de la Vega.

Pedimos á las Cortes que la excepción 6.ª de la base 9.ª de la ley electoral, se redacte del modo siguiente:

Los oficiales generales y brigadieres en situación de cuartel, y los jefes y oficiales del ejército y armada en situación de reemplazo, ó la que se considere análoga en los cuerpos facultativos.

Palacio de las Cortes 22 de Enero de 1856.—Manuel Torretila de Robles.—Francisco Sarrano y Dominguez.—Tomás Acha.—Rafael Mendicuti.—Julian Frías.—José Gener.—Geronimo Martinez Palero.

Los que suscriben, teniendo en consideración lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Setiembre de 1835, relativo al nombramiento de los actos destinados de la servidumbre de Palacio, cometen á la consideración de las Cortes constituyentes la siguiente enmienda á la base 9.ª de la ley electoral:

No pueden ser Senadores ni Diputados:

1.º Los empleados de la Casa Real, para cuyo nombramiento no preceda la propuesta del Gobierno.

Palacio de las Cortes 9 de Febrero de 1856.—Vicente Hernandez de la Rúa.—Juan Antonio Seoane.—Vicente Sancho.—Mamuel Alonso Martinez.—Miguel Ortiz Amor.—Felix Garcia Gomez.—F. Campodón.

Pedimos á las Cortes se sirva acordar la supresión del párrafo 8.ª de la base 9.ª del proyecto de bases de la ley electoral, por el cual se exceptúan de la incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputados, el rector y catedráticos de la universidad central.

Palacio de las Cortes 9 de Febrero de 1856.—Francisco Garcia Lopez.—Mariano Alvarez Acevedo.—Juan Andrés Bueno.—Joaquín Garrido.—José C. Sorní.—José Guzman y Manrique.—B. A. Gaminde.

Después de la base 9.ª se pondrá la siguiente:

Base 10.ª Artículo 4.º Todo Diputado á Cortes desde el momento en que acepta su encargo, dejará de percibir el haber que como empleado público le correspondía.

Art. 2.º Los Diputados á Cortes, desde el momento en que toman asiento en el Congreso, tendrán para gastos de representación 20,000 rs. anuales abonados por la tesorería de las Cortes.

Art. 3.º El presupuesto del Congreso se aumentará con la cantidad necesaria á cubrir la obligación marcada en el artículo anterior.

Palacio de las Cortes 13 de Febrero de 1856.—José María de Orseno.—Miguel Uzurriaga.—Valentin Gil Viseda.—Eduardo Ruiz Pons.—Juan Manuel Pereira.—José Cristóbal Sorní.—Carlos Godínez de la Paz.

Al final de la base 9.ª se pondrá la siguiente adición.

Si al constituirse el Congreso definitivamente resultase que el número de Diputados con empleo retribuido de cualquiera clase de fondos públicos, fuese superior á la décima parte del número total que marca la Constitución, serán eliminados por suerte los excedentes hasta quedar reducidos los empleados á dicha proporción.

Palacio de las Cortes 13 de Febrero de 1856.—Eduardo Ruiz Pons.—José María de Orseno.—Valentin Gil Viseda.—Miguel Uzurriaga.—Juan Manuel Pereira.—José Cristóbal Sorní.—Carlos Godínez de Paz.

A la 9.ª, 10 y 11:

Suplicamos á las Cortes se sirvan admitir las siguientes enmiendas á las bases de la ley electoral.

Las bases 9.ª, 10 y 11 se redactarán como sigue: Base 9.ª—Artículo 4.º No pueden ser elegidos Diputados ni Senadores á Cortes los jefes y empleados de la Casa Real, ni en las respectivas provincias en que ejerzan sus funciones los empleados de la administración pública general, los arzobispos, obispos, vicarios y provisoros, y los miembros y secretarios de las diputaciones provinciales.

Art. 2.º Es incompatible el cargo de Diputado con todo otro cargo público, y con todo goce de sueldo del Estado, exceptuando únicamente el cargo y sueldo de los Ministros de la Corona, y el sueldo de los jubilados y retirados del servicio activo ó clases pasivas.

Base 10.—Artículo 4.º Cuando alguno de los comprendidos en las anteriores incompatibilidades resultase electo Diputado ó Senador, optará por uno de los dos cargos dentro del término de quince días, contados desde la aprobación del acta electoral.

Art. 2.º Si pasado este plazo no hubiese manifestado su opción el electo Diputado ó Senador, se entiende que renuncia el cargo de Representante. Si opta por este, se entiende que renuncia el empleo si es de aquellos que puede perderse sin causa legalmente probada; y en los de carácter permanente, como son los eclesiásticos, militares y otros, se entiende que renuncian el mando los militares, y el sueldo todos por el tiempo que dure la legislación, abonándose este, sin embargo, como tiempo de servicio.

Base 11. Ningun Representante del país en Cortes podrá recibir durante el tiempo de su representación, ni hasta que la siguiente legislatura esté reunida, empleo alguno, comisión con sueldo, ni gracia de ninguna clase, ya ésta reporte sueldo ó aumento de este, ya consigne solamente honores ó condecoraciones. Se exceptúa el mando de un ejército en guerra.

Palacio de las Cortes 6 de Febrero de 1856.—Urbano Feijó Sotomayor.—Esteban Pastor.—Benito Fernandez.—José Lado Bazan.—Ramon Somoza.—Gaspar Dotres.—Antonio Sandoza.

Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la enmienda siguiente:

En lugar de las bases 9.ª, 10 y 11 de la ley electoral se colocará la que sigue:

Base 9.ª 1.º No podrán ser elegidos Diputados y Senadores en las provincias en que tengan su residencia ó ejerzan las funciones de sus destinos, los capitanes y comandantes generales de las mismas; los regentes, magistrados, fiscales de las audiencias; los gobernadores civiles y sus secretarios, ni los administradores de rentas.

2.º Los ministros, los magistrados de los tribunales superiores, los directores generales de todos los ramos de la administración, los oficiales de las Secretarías del despacho, todos los empleados en oficinas generales de la corte que disfruten igual ó mayor sueldo que los comprendidos en el párrafo anterior, y los empleados en la Casa Real no podrán ser tampoco elegidos en la provincia de Madrid.

3.º Los jueces de primera instancia no pueden serlo en los distritos electorales que correspondan en todo ó en parte á los partidos judiciales en que ejercen su jurisdicción.

4.º No pueden ser elegidos Senadores por las provincias que correspondan en todo ó en parte á sus respectivas diócesis, los arzobispos, obispos, provisoros y vicarios generales.

Últimamente, no podrán ser elegidos Diputados ni Senadores los empleados en las provincias de Ultramar, por ninguna de las que componen la Monarquía.

Palacio de las Cortes 8 de Febrero de 1856.—García Jove.—Práxedes Sagasta.—A. de Echarri.—José Yáñez Bugeiro.—Lautrecano G. Campoamor.—Manuel Centurion.

Bases 2.ª, 7.ª y 8.ª nuevamente redactadas por la comisión.

Base 2.ª En toda elección general se nombrará un número de suplentes igual á la tercera parte de Senadores y Diputados que deban elegirse. Los suplentes serán admitidos á desempeñar su respectivo cargo en todos los casos de vacante, á excepción de aquellos en que un Senador ó Diputado queda sujeto á reelección.

En la votación y escrutinio se designarán con la debida distinción los suplentes y propietarios.

Base 7.ª El vecino que no haya sido incluido en la lista electoral que ha de formarse por el ayuntamiento de cada pueblo según el art. 76 de la Constitución, y se crea con derecho á serlo por cualquier concepto, presentará al mismo ayuntamiento, por sí ó por medio de apoderado, los documentos auténticos que justifiquen su derecho electoral.

El ayuntamiento conservará en su archivo una copia del reparto de la contribución y las demás justificaciones que acrediten el derecho de los electores, para exhibirlas á cualquiera otro elector que desee examinarlas, y para informar con justificación, por medio de testimonios á la Diputación provincial ó á los tribunales en caso necesario.

La exclusión de un elector deberá hacerse siempre á petición suya, si manifiesta haber perdido alguna de las condiciones requeridas por la ley; ó por reclamación de otro elector, en cuyo caso será condición precisa la audiencia previa del que haya sido excluido, concediéndole un mes de término para impugnar la reclamación contraria.

Las reclamaciones de inclusión ó exclusión podrán hacerse en cualquier época del año menos en el tiempo intermedio entre la publicación del decreto en que se manda proceder á las elecciones generales y la conclusión de las mismas, debiendo quedar resueltas definitivamente dentro de dos meses contados desde su presentación ante el ayuntamiento.

Las listas electorales se exporarán siempre al público quince días antes de empizarse las operaciones de las elecciones generales.

Base 8.ª El presidente y secretarios de las mesas electorales definitivas serán siempre nombrados por los electores.

La votación, así para la constitución de las mesas definitivas, como para la elección de Senadores y Diputados, será personal y secreta.—Alonso Navarro.—Antonio del Rivero y Cidraque.—Pedro Lopez Grado.—José Moreno Nieto.—Rafael Monares.

Dictamen de la comisión sobre las bases de la ley orgánica de tribunales.

La comisión nombrada para proponer las bases de la ley orgánica de tribunales, después de haber discutido detenidamente los puntos á que debe extenderse su encargo, ha convenido por unanimidad en el dictamen que debe presentarse á las Cortes constituyentes.

Tomando por punto de partida la nueva Constitución de la Monarquía, ha fijado solo principios capitales que deben recibir su completo desenvolvimiento en la ley orgánica, y en las demás que se forman para que la justicia sea bien administrada. Ha debido evitar que en una ley cuyo carácter y duración la iguala á las fundamentales del Estado, hallen cabida disposiciones que, por útiles que aparezcan, son variables de suyo al compás de las circunstancias del país, de los progresos de la civilización y de los adelantamientos de la ciencia. Por esto ha preferido omitir bases justificadas y convenientes hoy, á crear una dificultad constitucional á las Cortes futuras para hacer las reformas que la experiencia y la opinión pública señale de consuno. Bajo este supuesto hará la comisión algunas indicaciones ligeras respecto á cada una de las bases, reservándose

exponer con todo detenimiento en la discusión los motivos que la han guiado en su tarea.

Desde que la nación es regida por el gobierno representativo, es una anomalía insostenible que no exista incompatibilidad completa y absoluta entre las funciones judiciales y las administrativas. Todas nuestras Constituciones han proclamado el principio de que los jueces y tribunales no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado: este principio salvador alcanza á todas las categorías del orden judicial. Cuando los jueces ejercen funciones políticas ó de la administración activa; cuando son agentes más ó menos inmediatos del poder ejecutivo, entonces peligra la independencia del poder judicial, y con ella la justicia. Ni se concibe que haya funcionarios públicos á un mismo tiempo amovibles como agentes de la administración, é inamovibles como jueces y magistrados.

Estos son los fundamentos de la primera base y de la sétima que señala las atribuciones de los jueces de paz.

No nos menos conformes con la letra y con el espíritu de la Constitución las bases 2.ª y 5.ª.

Desde la Ley fundamental de 1812 todos nuestros Códigos políticos han elevado á precepto constitucional la inmovilidad de los jueces y magistrados; pero necesario es confesarlo: el derecho ha estado escrito, y los hechos se han encargado de contradecir el derecho. No ha consistido esto en la falta de una ley de responsabilidad judicial, porque siempre ha habido represiones severas para los jueces que por prevaricación, por negligencia ó por ignorancia culpable, han torcido la justicia. Tampoco en carcer de ley que fije las condiciones y circunstancias de los que han de administrar la justicia en sus diferentes grados; porque prescindiendo de que había disposiciones del Gobierno que lo hacían, las destituciones no se fundaron en tales defectos.

La inflexibilidad del principio, tal como se consignó en las anteriores Constituciones, pudo ser, en concepto de la comisión, la causa principal de que la inmovilidad en días tranquilos no fuera un hecho práctico: cuando los Ministros se veían en la necesidad, y para que la justicia pudiera ser administrada, de declarar la cesación de algunos magistrados y jueces; cuando un principio social tenia que sobreponerse á un principio consuetudinario, se enseñaba á los Ministros el funesto camino de hacer la suerte de los magistrados tan precaria como la de los últimos agentes del poder ejecutivo. La nueva Constitución ha ocurrido á este inconveniente: los magistrados y jueces pueden cesar en sus funciones sin necesidad de una solemne ejecutoria: muchos hay para que no obstruyan la administración de justicia los que física ó moralmente se inhabilitan, y los que por vicios ó faltas graves rebajan el prestigio de una institución que requiere, mas que ninguna, saber y virtudes en todos los que la personifican; y para que sean trasladados de uno á otro punto los que por consideraciones personales, que pueden influir en la administración de justicia, no es conveniente que permanezcan en un lugar determinado.

La flexibilidad de la Constitución ha hecho posible su cumplimiento literal. La comisión ha creído que era fiel al espíritu de la Constitución desmenuando el principio de inmovilidad en los términos en que lo ha ejecutado.

Dudosa podía parecer la condición del ministerio fiscal respecto á la inmovilidad. Nace esto de las dobles funciones que le están encomendadas, porque son representantes de la ley, y en tal concepto los custodios obligados de las prerogativas del poder judicial aun contra las invasiones del ejecutivo, al mismo tiempo que representantes de este poder para promover en su nombre la recta y pronta administración de justicia, y para defender todos los intereses públicos. Las gravísimas funciones que en todos tiempos ha ejercido el ministerio fiscal, las que desempeña hoy en España, y que es conveniente que conserve en su mayor parte, cualquiera que sea la organización judicial que se adopte, exigen que no sea considerado como un mero agente de la administración, amovible por la sola voluntad, ó tal vez por el capricho de un Ministro que mire con prevención ó con odio la severidad de su conducta, ó que quiera satisfacer en él su venganza por no haberse prestado á una acusación injusta. Pero tampoco sería prudente que la inmovilidad llevada tan adelante como caso respecto á los jueces y magistrados, alentara á algunos de los que componen el ministerio fiscal, á crear indebidamente dificultades á la acción que debe tener el poder ejecutivo para que sea administrada la justicia en toda la Monarquía. La comisión cree haber satisfecho á ambos extremos en la base 4.ª fijando como justa causa de cesación en el ministerio público, la de desacuerdo ó conflicto no justificado con el Gobierno.

Dificultades graves ha encontrado la comisión para señalar la competencia de la autoridad que debía entender en las cesaciones y jubilaciones. Después de serias discusiones ha creído que solo en el tribunal supremo de justicia se hallaban presentes bastantes de acierto y de imparcialidad para confiarle tan importante prerogativa, que en otras manos sería un peligro permanente para la independencia del poder judicial y una disminución de las garantías de justicia. Respecto á las traslaciones ha creído que debía quedar mayor latitud al Gobierno, si bien nunca debía excusarse oír el mismo supremo tribunal.

La impersonalidad de los juzgados de partido ha recibido una consagración nueva, aunque interina, por la comisión. No por esto ha querido proclamar la teoría del juez único. El haber adoptado tribunales colegiados para las segundas instancias y para la casación, demuestra que no la cree aplicable á nuestro país. Hubiera por el contrario establecido en primera instancia la instrucción por un solo juez y tribunales colegiados para el fallo; pero ha conocido los inconvenientes prácticos de ejecución inmediata y se ha limitado á manifestar sus deseos consignando en la base 8.ª que la ley señalará la época en que se han de establecer tribunales colegiados en lugar de los actuales jueces de partido. Así también lo ha hecho la Constitución respecto al juicio por jurados para las causas criminales.

Las atribuciones de los jueces de partido y de los tribunales superiores son las mismas que en la actualidad tienen, sin otra diferencia que el haberles dado la flexibilidad que necesitan para que no sea el tenor riguroso del precepto un obstáculo á que se introduzcan las reformas ó ya indicadas, ó que en lo sucesivo parezcan convenientes.

Las Cortes constituyentes, después de una discusión solemne, han decretado que en los negocios civiles haya solo dos instancias. Ya que no sea posible aspirar hoy á la ventaja de una sola, y que en las dos pueden reunirse todas las garantías de acierto en los fallos, la comisión ha creído que debía hacer extensivo el principio á las causas criminales. En la discusión manifestará, si es necesario, que mas prendas de acierto tiene el sistema que adopta, que el de la triple instancia seguido hasta aquí entre nosotros. Pero ha creído también que en las causas por delitos á que la ley señala penas correccionales, solo debía haber una instancia, si bien con todas las precauciones que eviten los abusos de una de las peores tiranías, que es la judicial.

Llegado es el día, en concepto de la comisión, de que la ley declare que solo hay un tribunal supremo. Sea cualquiera la índole y extensión de otras jurisdicciones, el título de supremo solo puede aplicarse al tribunal que vela por la integridad ó independencia de

todas las jurisdicciones, al que las circunscribe á sus justos límites, al que casa y anula las sentencias, al que forma la jurisprudencia, al que juzga á los altos funcionarios del Estado. A las atribuciones que hasta aquí ha ejercido, se agregan las que le confieren las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª, de que queda hecha expresión, y la de entender en los recursos de casación en las causas criminales, porque en concepto de la comisión no puede ya desatenderse la necesidad apremiante de que la administración de la justicia criminal sea una en todas las divisiones territoriales de la Monarquía, lo que no se consigue solo por la unidad del Código, sino que requiere también la unidad de la jurisprudencia, porque justo es que desaparezca para siempre de nuestro derecho el principio inhumano de que mas respeto merecen los bienes que las personas, y porque es conveniente que el tribunal supremo tenga mayor inspección y vigilancia sobre los negocios criminales.

Ninguno de los que administran justicia debe quedar exento de responsabilidad por los delitos que cometa en el ejercicio de sus funciones. La comisión, que cree que cada grado de orden judicial debe tener al efecto por juez competente en primera instancia á su superior inmediato, al encontrar rota la cadena por llegar al último grado, se ha decidido por proponer que los magistrados y fiscales del tribunal supremo de justicia sean juzgados por el Senado, constituido al efecto en tribunal. De este modo se desvanecerán los temores que pudiera inspirar el tribunal, si á sus grandes atribuciones agregase la de declarar la responsabilidad de sus salas ó de sus individuos, convirtiéndolo tal vez en cuestión de orden judicial y de decoro de la magistratura, delitos cuya represión debe ser tanto mas ejemplar cuanto mayor es la altura de los que los cometen.

No ha dudado la comisión que debía fijar como una base la de que la jurisdicción ordinaria sea la única competente en las causas civiles. En esto no ha hecho mas que trasladar á la vida práctica un precepto de todas nuestras Constituciones, precepto saludable y que nunca ha llegado á ser una verdad entre nosotros.

En los negocios mercantiles no ha podido desentenderse la comisión de lo que sucede hoy, de lo que en su concepto no puede menos de suceder en la actual organización y forma de las actuaciones en los tribunales de comercio. Ha creído que consulta bastante mejor á los intereses mercantiles, estableciendo jurados especiales que conozcan de los hechos que exijan conocimientos de comercio, y dejando el fallo á la jurisdicción ordinaria. Así, y solo así, en su concepto, habrá verdad en la intervención de los comerciantes en estos negocios: así y solo así se evita la desigualdad de que en unos puntos los asuntos de comercio sean fallados por tribunales especiales, y en otros por los ordinarios; así y solo así desaparece la anomalía de que los jueces de alzada, es decir, los que por regla general fallan sin ulterior recurso sean ordinarios, y especiales los de primera instancia.

Mas difícil es la separación de las atribuciones criminales respecto á los delitos. La comisión desde luego deja la competencia de los tribunales aforados en los que pueden clasificarse de delitos meramente eclesiásticos y meramente militares: la incompetencia de la potestad temporal en los primeros, y la conveniencia de que los segundos sean juzgados militarmente, han convencido todos los escrúpulos.

La atendible circunstancia de que apenas cometen los militares en activo servicio un delito, que mas ó menos directamente no interesa á la disciplina, la necesidad de conservar esta en toda su integridad, los inconvenientes prácticos de ejecución que se originarían de sujetar al soldado á la jurisdicción ordinaria, las continuas competencias á que esto pudiera dar lugar, y el ejemplo de las demás naciones, han hecho que la comisión haya establecido como base que los militares en activo servicio por los delitos cometidos en la jurisdicción militar. Aun así ha limitado considerablemente el fuero criminal, suprimiendo del todo los juzgados de las capitánías generales y de los gobernadores, quedando solo los consejos de guerra para los juicios militares. Tampoco pueden subsistir las jurisdicciones privilegiadas de alabarderos, artillería, ingenieros y Hacienda militar; dentro de un fuero especial no debe existir uno privativo. Por esto la comisión propone que no haya mas jurisdicción militar que la ordinaria y la de marina.

Ha creído también que debía formular como base que los que no son militares, aunque sean juzgados por la jurisdicción militar, deben ser castigados con arreglo al Código penal. La aplicación de las leyes militares á los que no pertenecen á la milicia; es quebrantar los principios universales de derecho, de que nadie

- 1. Presidir los actos de conciliación.
- 2. Conocer en primera instancia de las causas civiles que se ventilen en juicio verbal.
- 3. Conocer en primera instancia de los juicios criminales por razón de faltas.
- 4. Auxiliar a los jueces de partido en el ejercicio de sus funciones practicando las diligencias que les ordenen en conformidad a las leyes.
- 5. Habrá juzgados de partido. La ley determinará cuando han de ser colegiados.
- 6. Corresponde a los juzgados de partido:
- 1. Conocer en segunda instancia de las causas civiles que concouzan en primera instancia los jueces de paz.
- 2. Conocer en primera instancia de las demás causas civiles y criminales que no estén exceptuadas por las leyes.
- 3. Auxiliar a los tribunales superiores y al supremo de justicia practicando las diligencias que los ordenen en conformidad a las leyes.
- 4. Desempeñar las demás atribuciones que les confieren las leyes.
- 5. Habrá tribunales superiores.
- 6. Corresponderá a los tribunales superiores:
- 1. Conservar la integridad e independencia de las jurisdicciones sujetas á su autoridad.
- 2. Conocer de las segundas instancias en las causas civiles y criminales.
- 3. Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales contra los funcionarios públicos que determinen las leyes.
- 4. Conocer de los recursos de fuerza en los casos que determinen las leyes.
- 5. Conocer en los demás casos que establezcan las leyes.
- 6. En las causas civiles y criminales no podrá haber más de dos instancias: en las que se formen por delitos á que correspondan penas correccionales, habrá una sola instancia, salvo los recursos extraordinarios que se establezcan.
- 7. Habrá un solo tribunal supremo de justicia.
- 8. Corresponderá al tribunal supremo de justicia:
- 1. Mantener la integridad e independencia de todas las jurisdicciones.
- 2. Conocer en los casos que establezcan las leyes de los recursos de casación contra los fallos dictados por todos los tribunales.
- 3. Conocer de las causas criminales de los funcionarios públicos que determine la ley.
- 4. Conocer de los recursos de fuerza en los casos que determinen las leyes.
- 5. Conocer en los demás casos que establezcan las leyes.
- 6. Decretar la cesación de los funcionarios del orden judicial y del ministerio fiscal en los casos de las bases 2.ª y 3.ª.
- 7. Consultar al Gobierno sobre la traslación de funcionarios del orden judicial y del ministerio fiscal en los casos de la base 5.ª.
- 8. Habrá recurso de casación en las causas civiles y criminales sin más excepciones que las que establezcan las leyes.
- 9. Los magistrados y fiscales del tribunal supremo que delincan en el ejercicio de sus cargos, serán juzgados por el Senado, constituido al efecto en tribunal de justicia.
- 10. La jurisdicción ordinaria será la competente para todas las causas civiles.
- 11. En las causas de comercio la cuestión de hechos será calificada por un jurado especial.
- 12. La jurisdicción ordinaria es la única competente para entender en los delitos y faltas, sin más excepciones que las que establezcan las leyes respecto á las jurisdicciones eclesiástica y militar.
- 13. La jurisdicción eclesiástica se limitará á los delitos meramente eclesiásticos, y á las causas espirituales y sacramentales.
- 14. La jurisdicción militar se limitará al conocimiento de las causas por delitos meramente militares, y de los comunes cometidos por militares en activo servicio de guerra ó marina por delitos militares, serán castigados con arreglo al Código penal.
- 15. Las leyes de organización judicial y del enjuiciamiento criminal establecerán las garantías necesarias para que sea respetada la seguridad individual de los españoles.

Base adicional.

Cuando con arreglo á lo prevenido por la Constitución se establezca el juicio criminal por jurados, la misma ley que lo ordene hará en estas bases las reformas necesarias.

Madrid 14 de Febrero de 1856.—Claudio Antonio de Luzuriaga.—Pedro Gomez de Laserna.—Cirilo Alvarez.—Antero de Echarri.—Joaquín Aguirre.—Nicolás María Rivero.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del día 14 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—El sábado entre ocho y media y nueve de la noche se suicidó un nacional de uno de los batallones de ligeros, valiéndose del fusil para consumar su crimen. (Las Artes.)

—Anteayer á las dos de la tarde se condujo desde el hospital general á su última morada, en el cementerio extramuros de la puerta de Toledo el cadáver del malogrado guardia urbano Blas González, herido mortalmente en la plazuela de Anton Martín.

Un numeroso acompañamiento, presidido por el señor Gobernador de la provincia, y compuesto del Comandante y una comisión del cuerpo, Director y capellanes del hospital, varios Oficiales é individuos de la Milicia ciudadana en traje de uniforme, y considerable número de personas que representaban todas las clases y condiciones de la sociedad, formaron el cortejo fúnebre.

La comitiva salió desde el hospital, por la calle de Atocha, á la de la Magdalena y Duque de Alba, bajando por la de Toledo.

Durante todo el tránsito se observó el mayor orden, silencio y compostura. Marchaban, afectados por un mismo y piadoso sentimiento, unidos á la comitiva de guardias, los Militarios Nacionales y personas del pueblo. Seis individuos de estas tres clases llevaron las cintas del féretro.

En el acto solemne y terrible de depositar el cadáver en su última lecho, el Gobernador de la provincia, con grave y sentido acento, improvisó un breve discurso haciendo mención de las apreciables circunstancias y servicios que había prestado, así en el ejercicio como últimamente en la Guardia urbana, con dignidad y fraternales frases, al puntual y celoso cumplimiento de sus deberes de protección y amparo al desvalido y á todos los ciudadanos honrados, que son sus compatriotas, sus hermanos.

El espontáneo y fácil lenguaje de la primera autoridad de la provincia estuvo digno y prudente. Impregnado de unocion religiosa, se dirigió á los sentimientos generosos, honrando la memoria de la víctima, y demandando asimismo respeto y compasión para el criminal

que se halla bajo la acción de la ley. En sus exhortaciones al cuerpo de la guardia urbana, resaltó el comportamiento este bello, filosófico y cristiano pensamiento: «mas vale sufrir la desgracia que merecerla.» (Idem.)

—Estado sanitario de Madrid.—Hasta el viernes por la noche que principió á llover, los restantes días de la semana la atmósfera se presentó con nieblas, cubierto y con aparato de lluvia: algo descendió el termómetro de lo que había estado en el último septenario, observándose algunas madrugadas á 2 sobre el grado de congelación, aunque lo regular fue el verie en el de la escala de Reaumur, entre los 3 y 15; el barómetro se sostuvo con constancia en la variable, y á las 25 pulgadas y 4 á 6 líneas. Por último, los vientos soplaron con bastante constancia del Sudeste y del Sudeste.

En nada ha variado el estado anterior la constitución médica reinante, pues continúan las afecciones catastrales y reumáticas; abundan los resacas, las roncaduras, las anginas y los catarrros de todas las membranas mucosas. Obsérvanse bastantes casos de entenas intermitentes, tercianas, catarrales y gástricas que han sido terminadas en los ancianos en las que llumba Pinel adenomegingas. Últimamente hubo algun caso que otro de pleuridinia, pleuresia y de flegmasias del hígado y del pulmón.

En cuanto á los padecimientos crónicos, siguieron su curso ordinario, sin acelerar y sin producir una mortandad que pudiera llamar la atención de los prácticos. (Sigo médico.)

—Sabemos que los Diputados de las provincias de Castilla, León, Asturias y Galicia, celebraron anteayer en la sala de conferencias del Congreso, una reunión para poseer de acuerdo en los puntos que abraza el estudio del ferrocarril que debe cruzar por Valladolid, y terminando en uno de los puertos de Galicia.

Varios capitalistas gallegos han ofrecido sus capitales á fin de activar estos estudios, y tienen reunidos fondos de consideración que habrán de invertirse en su día en los trabajos de construcción, con lo cual y con la inteligencia de los ingenieros que al efecto son nombrados, es de esperar que en breve veremos adelantando notablemente una empresa, que no solo á las cuatro mencionadas provincias, sino al país entero, debe proporcionar incalculables beneficios. (Iberia.)

BARCELONA 14 de Febrero.—Esta mañana se ha presentado al Excmo. Sr. General Bassols, jefe superior de la Milicia Nacional de esta provincia, una comisión solicitando la autorización para formar un escuadrón de cazadores, toda vez que el de húsares se halla ya completado.

El Sr. Bassols, despues de dar las gracias á la comisión por su patriótico celo, no solo ha accedido á tan justa petición, sino que ha prometido allanar todas las dificultades que puedan presentarse, habiéndose comprometido que el día de San Baldo meiro se presentará á la formación muchos de los individuos de dicho escuadrón completamente uniformados.

Sabemos que ha sido preso el carabintero que anunciamos haberse escapado llevándose consigo 30 zeros pertenecientes al jefe de su cuerpo Sr. Milans. Su prisión se ha llevado á cabo en una casa de la ciudad de Cervera, donde se había refugiado con su cuera. Según nos es notorio, han encontrado en su poder gran parte del dinero robado. Hoy debe llegar á Barcelona el preso para ser juzgado con arreglo á ordenanza. El Sr. Alcalde de Igualada, acompañado de la Guardia civil, es quien efectuó tan importante captura.

Esta mañana debe haber salido para Valencia en el vapor *Soná* Isabel el batallón de cazadores provinciales de pocos días de Mahón. Creemos se dirige á la corte.

El domingo próximo, según parece, tienen lugar varias reuniones de Oficiales de Milicia á fin de ponerse de acuerdo para celebrar el día de San Baldo meiro. (C. de A.)

IDEA.—En el Boletín oficial de 10 de Febrero leamos lo siguiente:

«El guardia civil de primera clase Tomas Fresneda, y el de segunda Miguel Dominguez, estacionados en el punto de Montanera, encontraron en la noche del 6 del actual, en la carretera que se dirige á Cervera, dos caballeros sueltas con unas alforjas que contenían los preciosos 200 duros, pertenecientes á D. Miguel Anglada, el que hallaron también á la distancia de un cuarto de hora tendido en el suelo y en muy mal estado á consecuencia de la caída que dió de una de dichas caballerías en que iba montado. Despues de haberle prodigado todos los cuidados que requiriera su tan grave estado, lo acompañaron á su casa, que la tenía á corta distancia, y habiendo querido este recompensarles su buena acción con dos onzas de oro, las rehusaron los guardias con urbanidad, y fueron continuando el servicio á que se les había destinado. En la madrugada del mismo día, hallándose el expresado guardia Tomas Fresneda en la indicada carretera con los de igual clase Felipe Fernandez, Ramon Pestou y Marcelino Castellbert, tuvo ocasión de poder auxiliar á los pasajeros que conducía el coche que desde Lérida se dirigia á esta capital, á consecuencia de haber volcado al lugar del sitio llamado *Puente del Boté*, de cuyas resultas peligraron las vidas de dos criaturas, que fueron conducidas á una casa inmediata con su madre, á la que asistieron por todos los medios que estuvieron á su alcance por espacio de tres horas; y habiéndoseles querido gratificar, también lo rehusaron.» (D. de B.)

SOLSONA 11 de Febrero.—Anteayer en Pinós, y ayer en esta, se celebraron las ferias con mucha concurrencia; y como ha empezado entre los payeses á correr la noticia de paz en Crimea, no se hicieron pocas ventas de animales, porque los vendedores no rehusaron los precios. El tiempo, que es mas propio del mes de Abril que de Febrero, invitó á muchos á visitar las ferias, no faltando entre ellos quienes se ocuparon de política, y de si los hermanos Rafael, Ramon y Francisco Tristany, unidos con el Galceran y Pastoret de Sanerni, estaban ó no en el país. Creemos que están con dos objetos: uno, por si en esa capital hay algun movimiento democrático que aprovechen volviéndose á levantar; y otro, para recoger numerario por falta del que no han ido á Francia.

Los propietarios mas comprometidos por la pacificación están vigilantes. (C. de A.)

BILBAO 16 de Febrero.—Segun lo teniamos anunciado, ayer viernes se reunieron en la casa Diputación diferentes miembros del Regimiento general y Sres. Padres de Provincia, bajo la presidencia de nuestra Diputación general. Como faltaron en ella algunos Sres. Regidores, uno de los Sres. Padres de Provincia observó con bastante fundamento que, habiéndose de tratar una cuestión de importancia como es esta, era de necesidad que se aplazase para otro día la expresada reunión; y avisados nuevamente los expresados señores, con su asistencias se trató franca y lealmente bajo todos los aspectos que presentaba.

Estas observaciones parecieron bien á los demás concurrentes á la Junta, y en ella y sin pérdida de un instante se dirigió nueva convocatoria á todos los señores que forman el Regimiento general y Sres. Padres de Provincia, invitándoles á reunirse en aquel lugar el martes próximo á las once de su mañana.

En la reunión se presentaron diez Sres. Padres de Provincia.

Dentro de muy pocos días parece que se reunirán en Tolosa las Autoridades para tratar de la marcha que debe seguirse con motivo de la Real orden sobre desamortización. Se nos asegura también que no sería extraño que fuera el país reunido, anticipándose algunos meses las Juntas ordinarias á la época en que debían celebrarse.

El Gobernador de Alava ha impuesto á los 20 primeros contribuyentes de Arceñiega 100 rs. de multa á cada uno por la entrada de Santiago Terreros en la noche del domingo 10.

Al pueblo de Llaneto también se le han impuesto 4,000 rs. de multa por igual motivo, que deberán satisfacer los 10 primeros contribuyentes.

Hoy se ha leído en todos los Ayuntamientos que componen el antiguo de Ayala la referida orden, comunicándoles con la misma pena si el referido Terreros entra en los pueblos, ó se le presta algun auxilio, ó se le mira con indiferencia.

Nuestro celoso correspondal de Orduña nos dirige con fecha 13 del corriente las siguientes noticias:

El domingo á cosa de las once de la noche entró en el pueblo de Arceñiega uno de los que componían la facción de Ferrerías, y llegando á la Real orden sobre desamortización de las cives á que salieron diciéndoles: «Aquí tenéis á Santiago Terreros, que no es de los que roban en Retes, sino un defensor de Montolenon;» continuando así por largo rato, hasta que tocando la campana las monjas principiaron los vecinos á salir á la calle, con cuyo motivo también lo verificaron del cuartel los civiles y milifones que había en el pueblo, llevando aquel hacia fuera, donde se dice había dos ó tres compañeros mas.

Desde una lastra que hay á la inmediación de la villa siguió el Santiago dando voces en los propios términos y por largo rato, disparando un tiro.

Aver llevaron preso á Amurrio á Pedro Arcevala, conocido por el Cestero de Llaneto, por suponerse ser otro de los que en dicha noche acompañaron á Terreros. También trajeron ayer dos hombres que fueron presos en un café de esa villa para que los reconocieran los robados de Retes, de Tudela. (B. de C.)

CORUÑA 14 de Febrero.—Segun nuestras noticias, solo quedaron los Sres. Saenz á que se calme el terrible temporal que hoy azota casi toda la Península para empezar los trabajos del telegrafo eléctrico de la línea de Galicia con desusada actividad, sin aprovecharse de la prorroga que, por esa misma razón, ha creído el Gobierno debía hacer espontáneamente en los plazos de contrata.

También nos dicen que probablemente cogieron la idea propuesta por la misma persona que á la empresa les ha animado, de unir el lazareto de San Simón á la línea descrita por medio de un pequeño cable eléctrico. (Clamor de Galicia.)

MALAGA 14 de Febrero.—Dada confianza al Inspector de la guardia urbana de que existía el proyecto de hacer varios robos en esta capital, á cuyo efecto se había organizado una respetable partida ó compañía de ladrones, empezó á practicar diligencias en su averiguación, de las que ha resultado la captura de Antonio Benítez Roig, cuyos antecedentes no son los mas recomendables, y de hoy mas mucho menos, pues al reconocerse la casa le fueron encontradas hasta 27 llaves de diferentes tamaños, entre ellas una maestra con 40 guardas ganzús para ajustar aquella según la cerradura que se diese á abrir.

Esta prisión, hecha por el comandante del octavo distrito, acompañado del Alcalde de barrio del cuartel 20, no ha sido sola en el particular de que se trata, pues el del sexto distrito capturó otro individuo en el barrio de San Rafael, el cual con el arriba indicado aparecen sospechosos de complicidad en varios robos cometidos en esta ciudad.

Se sigue activamente la pista á los demás compañeros en este inicuo plan, y es de esperar que con la prisión de aquellos podrá lograrse la averiguación que se desea. (Correo de Andalucía.)

VALENCIA 16 de Febrero.—Segun nos escriben de Gandia, el día 2 del actual escalaron la cárcel pública cinco reos acusados de delito de homicidio, tres de los cuales se hallaban condenados á cadena perpetua, haciendo al efecto en una de las paredes maestras del local donde se encontraban encerrados una abertura capaz para la evasión. Luego que las Autoridades tuvieron conocimiento de la ocurrencia, adoptaron las disposiciones convenientes para lograr la captura de los criminales, la que es de desear se consiga cuanto antes para que caiga sobre ellos todo el rigor de la ley.

Parece que en el nuevo trazado del camino de Moncada, frente al molino de Alías, ha habido una inundación que ha destruido el trazado y causado algunos daños en los trabajos. (D. M.)

SEVILLA 14 de Febrero.—El Sr. Cepero, dean de esta catedral, acaba de hacer un obsequio al Embajador inglés á nombre de los pobres de Sevilla, y como una muestra de agradecimiento por los 10,000 rs. que mandó para socorrer las necesidades de los mismos.

El obsequio consiste en un bonito cuadro de la escuela sevillana que representa al Sr. San Fernando. El cuadro ha sido remitido á Lord Howden por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, á quien el Sr. Cepero ha dirigido una carta. (Poveruir.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris lunes 18 de Febrero.—El Emperador ha recibido á Lord Clarendon.—La Emperatriz ha entrado en el noveno mes de su embarazo.—En Hannover se ha puesto en vigor la Constitución de 1840, en lugar de la de 1839 que regia.—En San Petersburgo se realiza hoy una crisis con tendencia francesa.

El correo extranjero no nos suministra noticia alguna de importancia. Ahora que tan inmediatamente se halla la apertura del Congreso, se hacen cálculos y mas cálculos sobre el sesgo que tomarán las conferencias, y sobre los términos en que se inaugurarán. La *Presse* dice que se presentarán dos sistemas para esto: uno de ellos es el que hace poco anunció el *Morning-Post*, reducido á dar pura y simplemente el carácter de preliminares de paz á las cinco proposiciones contenidas en el protocolo firmado en Viena el 1.º de Febrero: en el segundo, al contrario, los Plenipotenciarios harían entrar en los preliminares mismos la solución de todas las cuestiones pendientes, y en su consecuencia una definición precisa del quinto punto; de suerte que la firma de estos preliminares equivaldría casi á la firma del tratado mismo. La *Presse* cree que esta marcha es la que mayores probabilidades presenta, y la que mas ventajosa parece. El *Journal des Debats* opina de la misma manera.

Segun un despacho de Berlin, la *Nueva Gaceta de Prusia* pretende que las Potencias han tomado ya ciertos acuerdos sobre la interpretación del quinto punto. No parece improbable esta noticia.

La *Gaceta de Augsburg* afirma que se trata en los círculos bien informados de una nueva manifestación del Gobierno prusiano, que consistiría en un despacho particular á los Representantes de Prusia cerca de las cortes alemanas, encaminado á exponer la actitud de Prusia con respecto á las últimas proposiciones austriacas. Segun dicho periódico, este documento contiene manifestaciones bastante importantes, que podrían por sí servir de punto de partida para un acuerdo general en el seno de la Dieta.

Las correspondencias de Constantinopla del 4 y del 5 presentan como una cosa definitivamente arreglada las dificultades que se habían suscitado sobre el estado de los cristianos. Las nuevas prescripciones se publicarán inmediatamente con la mayor solemnidad. La presencia del Sultan en los bailes de máscaras de los Embajadores de Francia é Inglaterra ha causado mucha sensación en Constantinopla. Parece que S. A. estuvo muy complacido en ellos, y que habló familiarmente con ambos Embajadores.

Un despacho de Copenhague del 12 dice que las elecciones para el gran Consejo del reino se han verificado en sentido conservador. Han sido elegidos Mr. Blume, uno de los Ministros acusados, el Conde Holstein y Sres. Broberg, Ankjai, Fenger y Andral, Ministro de Hacienda.

El *Moniteur* publica dos decretos que reducen considerablemente los derechos de importación de varios artículos. El hidroclorato, ó muriato de potasa, pagaba 30 francos los 100 kilogramos para buques franceses, y 33 francos para buques extranjeros. Este derecho ha sido reducido á 15 francos sin designación de vida de transporte. Los resinosos exóticos de toda especie, importados de países fuera de Europa en buques franceses, son exentos de derechos; pagarán 8 francos cuando procedan de los depósitos, y 13 cuando se verifique la importación en buques extranjeros.

El *Moniteur Algerien* habla de una sublevación de varias tribus de montañeses. Despues de escaramuzas poco importantes, en las que los sublevados tuvieron algunas pérdidas, se vieron obligados á someterse de nuevo, con todas las condiciones que el vencedor quiso imponerles.

La cuestión entre Inglaterra y los Estados Unidos permanece en el mismo estado. El

Morning-Chronicle y el *Standard* suponen que se han recibido noticias mas favorables de aquel punto; pero el *Times* no es tan explícito en esto. Dice que hay una gran división en el Gabinete de Mr. Pierce. El Attorney general, Mr. Caleb Cushing, parece ser decidido partidario de la guerra, mientras que Mr. Marcy, Secretario de Estado, es contrario á las miras belicosas del Presidente y de su colega. Parece sin embargo, segun el *Times*, que Mr. Marcy se ha unido á los anteriores para exigir á Inglaterra que releve á su Embajador, Mr. Crampton. El Presidente y el Attorney general querían que el relevo se verificase inmediatamente y de una manera capaz de producir un rompimiento; pero que Mr. Marcy consiguió de ellos que se formulase la petición de modo que no se imposibilitasen ulteriores correspondencias. El *Times* concluye esperando que los hombres de Estado americanos harán cuanto puedan para alejar la guerra, no porque Inglaterra tenga miedo, sino por no privar á ambos países de los beneficios de la paz. Despues verán nuestros lectores lo que los diarios americanos dicen sobre el particular.

El mismo periódico asegura que es cosa indudable la derrota del Emperador Soulouque, y de su ejército, compuesto de 30,000 hombres. El cuerpo expedicionario dirigido contra la parte dominicana de la isla, y mandado por el Emperador en persona, volvió en su mayor parte las armas contra él desde el principio del combate. Son tan grandes las pérdidas que segun el periódico citado ha sufrido el Emperador, que es dudoso pueda rehacerse de esta derrota, si se atiende á que existen bastantes intrigas con el objeto de derribarle.

El *New-York Herald* del 26 de Enero dice que las noticias de San Juan de Nicaragua recibidas por telegrafo anuncian que el General Walker continuaba recibiendo refuerzos por cada steamer; se evaluaban en 850 los americanos alistados bajo sus banderas.

Hay noticias de Méjico hasta el 8 de Enero. Todas ellas presentan un tristísimo cuadro del estado de cosas en aquel país.

ESTADOS-UNIDOS.—New-York 26 de Enero.—Nuestros varios correspondales de Washington no están de acuerdo sobre el estado actual de nuestras relaciones con Inglaterra: uno nos asegura que Mr. Buchanan ha sido llamado, y otro nos afirma lo contrario. La *Union*, órgano semi-oficial de la Administración, es de este parecer; pero añade: «No podemos negar que existen serias diferencias entre los dos Gobiernos.» Tampoco creemos que Mr. Buchanan haya sido llamado, ni que se haya exigido al Gobierno inglés que llame á su Embajador. Pensamos que se ha pedido una reparación por el reclutamiento hecho en nuestro territorio con violación de las leyes, y que la respuesta de Lord Clarendon no ha parecido suficiente.

Se dice también que Mr. Buchanan ha pedido su relevo, y que hasta se ha tratado ya de la persona que debe reemplazarle.

Sea lo que quiera, se puede esperar que dentro de poco se sepa positivamente lo que hay de cierto en las relaciones de ambos países. El Senado, cansado ya de esperar que se constituya la Cámara, ha resuelto principiar el lunes próximo la discusión sobre esta interesantísima cuestión. Entre tanto nuestros padres conscritos han recibido un mensaje presidencial sobre los asuntos de Kausas. Mr. Pierce atribuye la deplorable situación de aquel territorio, tanto á la mala administración del Gobernador Reeder, como á la propaganda de los abolicionistas. Cree que si se erigiese á Kausas en Estado, se pondría término á las perturbaciones que allí se han producido.

MM. Fuller y Richardson se han retirado de la liza para la Presidencia de la Cámara de Representantes; se crea que de esta manera hubiese elección; pero no es lo así. Los demócratas han dado sus votos á Mr. J. I. Orr, de la Carolina del Sur, y una parte de los Know-nothing á Mr. J. B. Ricard, del Maryland; los otros han persistido en mantener la candidatura de Mr. Fuller. (New-York-Herald.)

AUSTRIA.—Viena 10 de Febrero.—El Principe Hohenzollern, agregado á la Embajada de Prusia, ha salido ayer de aquí para Berlin con despachos importantes. Lleva á su Gobierno los resultados de las conferencias preparatorias que se han celebrado en Paris entre el Conde Walewski, el Lord Cowley y el Baron de Hubner. En algunos círculos diplomáticos se cree que tales compromisos son prueba de un gran espíritu de moderación que facilitará la conclusión de la paz. (Gaceta de Colonia.)

PRUSIA.—Berlin 12 de Febrero.—El Conde Orloff debe detenerse un día en Berlin para entenderse con el Gobierno prusiano sobre la cuestión de la admisión de Prusia en las conferencias.

El Rey acaba de crear una inspección especial para todas las manufacturas de armas de fuego. Esta inspección estará encargada de inquirir todos los perfeccionamientos de las armas de fuego, y de introducirlos en el ejército prusiano. (Correspondencia Havas.)

IDEA.—Idem id.—El Gobierno sajón niega, en su órgano oficial, que la última misión del Barón de Benot á Berlin tenga por objeto disuadir á Prusia de que se adhiera á las proposiciones austriacas.

Se intenta en la actualidad un último esfuerzo para conseguir que Prusia sea admitida en las conferencias. Hasta se dice que el Presidente del Consejo, Mr. de Manteuffel, está á punto de salir para Paris.

Se repite aquí en la *Carta* que á una carta del Rey de Prusia se debió el haberse inclinado la balanza, y que el zar se decidiese por el partido de la paz.

Los agentes del Conde de Montemolin acaban de hacer tentativas para levantar un empréstito del partido carlista por medio de las principales casas de Banco de Berlin, de Francfort, de Hamburgo y de Holanda. Hay motivos para creer que el agente encargado de esta negociación ha sido recibido con mucha frialdad. (Morning-Chronicle.)

ALEMANIA.—Francfort 8 de Febrero.—Ayer se dirigió por el Austria, como se esperaba, á la Dieta una comunicación relativa á la cuestión de Oriente, de la cual se hablaba hace mucho tiempo. El Presidente de la Dieta pidió que fuese enviada á la comisión oriental, y así se ha hecho.

Con esta comunicación iban el despacho del Conde al Conde Esterházy, de 15 de Diciembre último, la nota dirigida á este por el Canciller de Rusia en 16 de Enero, y el protocolo de los preliminares del 1.º de este mes.

En dicha comunicación, despues de anunciar el Gobierno austriaco que los Plenipotenciarios se reunirán en Paris dentro de tres semanas para firmar los preliminares, concluir un armisticio y negociar sobre la paz, en carece la grande importancia que tienen para Alemania los cinco puntos, y la necesidad de aceptarlos; haciendo ver que el espíritu de moderación y solicitud por el bien de los pueblos deja esperar de una manera positiva el restablecimiento de la paz. La nota termina con estas palabras:

«Como miembro de la Confederación Germánica, espera la corte imperial que la Asamblea suprema tendrá ocasión con motivo de esta nota de hacer ver á la Europa que toda la Alemania, en unión con Austria, está resuelta á mantener las bases sobre las cuales debe establecerse la paz general de un modo sólido y duradero.» (Monitor de Wurtemberg.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Gabino, presbítero, San Alvaro de Córdoba y San Conrado, confesor.

Cuarenta horas en la capilla del Excmo. Sr. Príncipe-pío.

BOLSA.

Estuvo algo mas animada que la de los días anteriores. El 3 consolidado se hizo y publicó á 38; pero una hora despues de cerrada estuvo solicitado á este precio sin hallar quien diera á menos de 38.5. La diferida corrió en Bolsa á 37.70, y á última hora hubo bastante plata á este precio, y que los tenedores dejesen á menos de 37.75. Las acciones de carteretas de Abril de 4,000 rs. experimentaron un alza de 50 céntimos, quedando solicitadas á 79.50. Igual alza tuvieron las de Junio, siendo solicitadas á 79.50.

Cotización del día 16 de Febrero de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38.

Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 38, 70 c. d.

Amortizable de primera, id., 42.10.

Idem de segunda, id., 6.35.

Acciones de carteretas, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 79.50 d.

Idem de 2,000 rs., id., 82.50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 78.25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 76.50 p.

Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 3 por 100 anual, id., 99 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 106 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51.20 p.—Paris á 8 días, 5.33 p.

Plazas del reino.

| Daño. | Benef. | Daño. | Benef. |
|------------------|---------|-------------------|---------|
| Albacete..... | 1/4 | Lugo..... | 3/4 |
| Alicante..... | par. | Málaga..... | 1/2 |
| Almería..... | 1/4 p. | Murcia..... | par. |
| Ávila..... | 3/4 | Orense..... | 1 |
| Badajoz..... | 3/4 | Oviedo..... | 1/4 d. |
| Barcelona..... | par. p. | Palencia..... | 1/4 |
| Bilbao..... | par. | Pamplona..... | 1/4 |
| Burgos..... | par. | Pontevedra..... | 3/4 |
| Cáceres..... | 1/2 p. | Salamanca..... | par. |
| Cádiz..... | par. | S. Sebastian..... | 1/4 |
| Castellón..... | par. | S. Santidomí..... | 1/4 p. |
| Ciudad-Real..... | 1/4 | Santiago..... | 1/4 d. |
| Córdoba..... | 3/4 | Segovia..... | 1/4 d. |
| Coruña..... | 1/4 p. | Sevilla..... | par. p. |
| Cuenca..... | 3/8 | Soria..... | ... |
| Gerona..... | 1/2 p. | Teruel..... | ... |
| Granada..... | 5/8 d. | Toledo..... | 3/4 p. |
| Guadalajara..... | 1/2 | Valencia..... | par. |
| Huelva..... | 1/4 p. | Valladolid..... | par. d. |
| Huesca..... | 5/8 d. | Vitoria..... | par. d. |
| Jaca..... | 1/4 p. | Zamora..... | 1/2 d. |
| Lérida..... | 1/2 p. | Zaragoza..... | 3/8 p. |
| Logroño..... | 1/2 p. | | |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 18 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 73.20.

Idem 4 por 100, 96.

Idem españoles.—3 por 100 interior, 38.

Exterior, 42 1/2.

Diferido, 23 1/2.

Amortizable, 00.

Consolidados, 90 3/4 á 90 7/8.

Amberes 13 de Febrero.—Diferida, 23 1/4 papel.—Interior, 38 1/2.

Amsterdam 12 de Febrero.—Diferida, 23 15/16.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 38 1/4 papel.

Bruselas 13 de Febrero.—Diferida, 23 3/4 dinero.

Londres 13 de Febrero.—Diferida, 23 3/4, 21.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Con arreglo á lo acordado en la junta general de accionistas de 15 de Julio último, la Dirección ha dispuesto que se celebre junta general ordinaria el día 29 del corriente mes, á las doce en punto de la mañana, en las oficinas de la compañía, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal, y que en virtud de lo que previene el art. 39 de los Estatutos, estén á la disposición de los señores accionistas el balance y memoria anual.

La Junta se ocupará en los actos de la administración desde la reconstitución de la Compañía; en las cuentas de liquidación; en completar el número de Directores, y en fijar la remuneración de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir y recoger desde luego las correspondientes papeletas de entrada en los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Funcion 81 de abono.—Isabel la Católica.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La escuela de los maridos, comedia en tres actos.—Baile.—Un tigre de Bengala, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ). A las siete y media de la noche.—La Pasión de Jesús, drama sacro-bíblico en seis jornadas, precedido de una obra antigua análoga á la representación, ornada de sus gaites, bandes en la escena y demas que exige el argumento, escrito en verso sobre la Biblia y el auto de Fr. Gerónimo de la Merced, por D. Antonio Altadil.

TEATRO FRANCAIS. (TEATRO DE LOPE DE VEGA)—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Mlle. Jattiau.—Sinfonia.—Le pour et le contre, un medio en un acto.—Amarse y aborrecerse, comedia en un acto, desempeñada por los Sres. Carrasco y Orgaz, y los Sres. Romeu y Guzman.—Edelle, ou le père et la fille, vaudeville en un acto.—Aria de la ópera *l'opéra-lyrique* por el Sr. Benevenuto, primer barítono del Teatro Real, acompañándole el Sr. Salces.—L' amour que qu'est ce qu'?

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—La colita del diablo.—D. Simon.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.